



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3319

Aprobada en 1ª Vuelta: 26/08/1999 - B.Inf. 26/1999

Sancionada: 10/09/1999

Promulgada: 22/09/1999 - Decreto: 1225/1999

Boletín Oficial: 04/10/1999 - Nú: 3717

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1º.- Fíjase como límite colindante el convenido por los Municipios de Pomona y Lamarque, establecido en el plano adjunto que se agrega y forma parte indisoluble de la presente ley, coincidente con el acuerdo de colindancia realizado el día 10 de agosto de 1995 en la localidad de Lamarque; del citado acuerdo se describe el límite de la siguiente forma: A partir de la línea divisoria de las chacras 16 y 17 de la sección XI de la Isla Choele Choel actual límite colindante de ambos municipios se cruza rumbo al SUROESTE el brazo Sur del río Negro para llegar al costado Noreste de la parcela rural 07-4-690600, sobre la costa del río, desde este punto se continúa por el costado Noroeste de esta parcela, bordeando la costa del río con el rumbo anterior, para llegar al vértice común de las parcelas rurales 07-4-630520 y 07-4-690600, a partir de aquí y con rumbo al SUROESTE se sigue por el costado Noroeste de las parcelas 07-4-690600, 07-4-670590, 07-4-650750 y 07-4-570520 hasta llegar al vértice Oeste de esta última, desde este punto se toma con rumbo al NOROESTE por el costado Suroeste de la parcela 07-4-630520, para llegar al vértice Este de la parcela 07-4-550350, desde este punto se prosigue con rumbo SUROESTE en línea quebrada de nueve tramos por el costado Sureste, de las parcelas 07-4-550350, 07-4-470250 y 07-4-370220 para llegar al vértice Sur de esta última parcela, desde este punto se continúa con rumbo al SURESTE en línea quebrada de dos tramos, por el costado Noreste de la parcela 07-4-200150 para llegar al vértice Este de esta parcela, desde este punto se continúa con rumbo al SURSUROESTE por el costado Este-sureste, de la parcela 07-4-200150 para llegar al vértice Sur de esta última parcela, desde este punto se sigue con rumbo al OESTENOROESTE por el costado Sursuroeste de la parcela 07-4-200150 para llegar al vértice común entre esta última parcela y las 07-6-780580 y 07-7-250700, punto Norte de la



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

parcela 07-6-780380, desde este vértice se continúa con rumbo al SUROESTE, en una línea quebrada de cinco tramos, por el costado sureste de la parcela 07-7-250700, coincidente con la divisoria de las circunscripciones catastrales 07-6 y 07-7, para llegar al vértice Sur de la parcela 07-7-250700, desde este punto se continúa con rumbo al NOROESTE en una línea quebrada de dos tramos para llegar al vértice Noroeste de la parcela 07-6-670125, punto común con las parcelas 07-1-130400 y 07-7-250700, desde este vértice, se continúa con rumbo al SUR por el costado Oeste la parcela 07-6-670125 para llegar al vértice Suroeste de la parcela 07-7-130400, desde aquí se continúa con rumbo al OESTE en una línea quebrada de tres tramos, por el costado Sur de la parcela 07-7-130400 para llegar al vértice Suroeste de esta última parcela, desde este punto se sigue con rumbo al SURSUROESTE en una línea quebrada de tres tramos para llegar al vértice de la parcela 13-5-480900, desde este punto se continúa con rumbo al OESTE para llegar al vértice Noreste de la parcela 13-5-330680, punto extremo Suroeste del límite colindante de ambos municipios.

Artículo 2°.- Los límites colindantes descriptos son al solo efecto de fijar la colindancia con el municipio que lindare, no otorgan jurisdicción plena a los municipios citados, en tanto no esté determinada la totalidad de sus colindancias.

Artículo 3°.- La Comisión Provincial de Límites (ley n° 2159) verificará y certificará "in situ" la colocación de hitos y señales que determinen el límite y jurisdicción de cada municipio, siendo éstos los custodios permanentes e indelegables de las señales colocadas.

Artículo 4°.- La modificación de los límites establecidos por la presente, podrá realizarse en tanto los municipios correspondientes realicen las presentaciones con la documental pertinente que avale la misma y la modificación no importe una alteración sustancial de los límites ya fijados, de lo contrario deberán sujetarse a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 227 de la Constitución Provincial.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.